



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-003-2020-00223-00

DEMANDANTE: DANIEL ISAAC CHAMS CHEDRAUI

DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y CONSORCIO
VIVIENDAS MAGDALENA

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla respondió el requerimiento efectuado a través del auto que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, 7 de diciembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el presente proceso le correspondió por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, quien posteriormente, en cumplimiento del Acuerdo CSJATA23-227 de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, remitió el presente asunto a este Despacho, con el objeto de que surtiera su respectivo trámite legal.

Al realizar el examen del expediente remitido, se observaron las siguientes falencias a saber:

Se observa que (i) en archivo "01ActaDeReparto.pdf", obra acta de reparto de vigilancia judicial, (ii) el memorial visible en archivo "04Contestacion.pdf" no consta la constancia de recepción por parte del Juzgado de Origen, que permita determinar la fecha de su presentación, (ii) no obra dentro del expediente auto mediante el cual se califique la contestación de la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., (iii) a través de auto de fecha 18 de noviembre de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. de la S.S., para el día 11 de mayo de 2023, sin que, conste dentro del expediente el acta de la audiencia o si la misma fue reprogramada o suspendida.

Es así, como por auto del 29 de septiembre de 2023, se encontró pertinente, previo avocar el conocimiento del proceso, oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, a efectos de que certificara todas las actuaciones que adelantó desde el conocimiento del presente proceso hasta su remisión, en atención a que no aparecen registradas en ninguna plataforma; obteniendo respuesta mediante correo electrónico recibido el 27 de noviembre de 2023:

"Por medio del presente, y en atención al correo recibido el 1 de noviembre



de dos mil vientres (2023), en el cual se notificó el oficio de la referencia, requiriendo: "Oficiar por Secretaría al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, con el objetivo de que certifique a esta Agencia Judicial todas las actuaciones que adelantó desde el conocimiento del presente proceso hasta su remisión en cumplimiento del Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023", acorde con ello me permito rendir de manera respetuosa informe fundamentado en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que la reasignación de los procesos que fueron remitidos a su despacho es un proceso que creado, organizado y dirigido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico a través del Acuerdo CSJATA23-227 del 18 de mayo de 2023 y, que la materialización de esa orden por parte de esta Agencia Judicial se dio en virtud a lo señalado por esa Corporación y, que dentro de los parámetros dispuesto no se dispuso trámite adicional a la expedición de certificación y que este Despacho judicial ha acogido de manera férrea para dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo, lo anterior para que el despacho a su cargo empiece a conocer y a tramitar los procesos reasignados, por tanto, el presente pronunciamiento será el único realizado por este Juzgado ante su intención de no avocar el conocimiento de los procesos reasignados, por lo que de no ser de recibo nuestras consideraciones se insta a que las mismas sean presentadas directamente ante el Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que el mismo dirima las controversias presentadas.

Ahora bien, cabe manifestar que el proceso bajo Rad No. 08-001-31-05-003-2020-00223-00, donde fungen como partes el señor ANTONIO JOSE PEREZ MEZA, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA, se remitió vía correo electrónico institucional al JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, el 4 de Agosto de 2023, en cumplimiento al acuerdo CSJATA23-227 del 18 de mayo de 2023, y en el mismo orden se envió la relación de procesos a soporte TYBA, para que procedieran hacer la reasignación de los mismos.

Que una vez consultado el aplicativo tyba, se puede comprobar que dicho proceso ya fue reasignado a su Despacho y, que el Juzgado Tercero Laboral no tiene acceso al expediente lo que significa que este Despacho carece de competencia para expedir certificación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior y, en aras de no afectar ni generar traumatismos en la administración de justicia, especialmente en lo concerniente a los usuarios, se reitera que su Despacho puede consultar y verificar cada actuación realizada en el Tyba y en el expediente virtual y físico que fueron entregados a su Juzgado el 4 de Agosto de 2023."

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que en el presente proceso no existe certeza en el expediente remitido en forma electrónico y físico, y en la plataforma TYBA, no reposan las actuaciones anotadas, se insiste, la constancia de recepción del escrito de contestación por el juzgado de origen, el auto mediante el cual se califica contestación y el acta de la audiencia programada para el 11 de mayo de 2023, o la constancia de la no realización, su suspensión o reprogramación, en atención a que la redistribución fue ordenada solo a partir del 18 de mayo de 2023, es claro que se está frente al incumplimiento del el numeral 2 del artículo 1 del



Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, transcrito en precedencia, por lo que se devolverá el proceso al Juzgado de origen ante la imposibilidad de avocar el conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las anotaciones sean necesarias en el sistema de Gestión TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-003-2020-00223-00